GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

1. Marco Legal
En virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...)."* El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que *"(…) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)".* En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Igualmente, en sentencia C-949 de 2001, dispuso que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

2. Objeto	
2.1 OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA GESTIÓN Y FORTALECER LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INCREMENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

2.2 VALOR CONTRATO	**SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00) M/CTE.**
2.3 FORMA DE PAGO	El valor total estimado del contrato es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00) M/CTE**; los cuales serán cancelados por **EL DEPARTAMENTO**, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; **EL DEPARTAMENTO** realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000,00) M/CTE,** que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar y factura (cuando aplique).
2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Justificación Técnica	
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	**LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, suscribió el día 18 de febrero de 2025, el contrato de prestación de servicios SS-220-2025, con YANDIANA DEL CARMEN DE LAS SALAS GUZMAN.** **El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los bolivarenses.** **De esta manera la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el Decreto 297 del 08 de abril de 2024, "Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones".** **El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la salud de la población, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y aseguramiento en salud,**

	con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y mejorar o mantener las condiciones en el estado de salud de la población del Departamento de Bolívar. La Ley 715, en su Artículo 43, establece las competencias de los Departamentos en Salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. 43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud. 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes. El Decreto 297 de 2024, en su CAPITULO II; Estructura interna, naturaleza y funciones de la secretaria de salud y de sus dependencias, Artículo 213. **Estructura interna de la Secretaría de Salud, CAPITULO VIII - DIRECCION DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, Artículo 226: Objetivo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en Salud. Ejercer Inspección, Vigilancia y Control a los sujetos sobre el cumplimiento y la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas, y financieras en lo relacionado al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, La Ley 1438 de 2011 en su Título II, correspondiente a Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria en Salud, en el Capítulo I de Salud Pública, establece en el Artículo Sexto, que el Ministerio de Protección Social debe elaborar un Plan Decenal de Salud Pública (PDSP); éste PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991, responde a las políticas de salud priorizadas, las cuales son soportadas en el Análisis de Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud.** **Que, para el logro del derecho fundamental a la salud, la Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a organizar un sistema de salud el cual, de manera coordinada y armónica, define los principios, normas, políticas públicas, instituciones, competencias facultades, obligaciones, derechos, deberes, recursos**

	financieros, controles, información, procedimientos y evaluación, idóneas para la garantía y materializaciones derecho fundamental a la salud. La Resolución 429 de 17 de febrero de 2016" Por medio del cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud- PAIS, en su artículo 6 Implementación y evaluación del MIAS- plantea la implementación, resultados y evaluación de los procesos propuestos en el MIAS, requiere el desarrollo concomitante y coordinado, a cargo de todos los integrantes del SGSSS dentro de sus competencias. El artículo 6.1 de la misma Resolución plantea el Establecimiento y fortalecimiento de la gobernanza del sistema de salud. Así mismo el Plan Nacional de desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida (2022-2026) expedido a través de la Ley 2294 de 2023 en su Transformación: 2. Seguridad Humana y justicia social - Pilar 02. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador: 1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo busca una Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone: (I) Desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (II) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (III) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (IV) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional; y (V) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado, el Departamento de Bolívar en concordancia con este plan y en articulación con la comunidad y actores del sistema elabora El Plan de Desarrollo 2024-2027 "BOLÍVAR ME ENAMORA" adoptado a través de la Ordenanza departamental 371 de 2024, dentro del componente de salud oportuna y de calidad, se estableció como objetivo general y específicos, los siguientes: "Objetivo: Este sector tiene como propósito avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud de los bolivarenses, haciendo énfasis en la prevención, control de las enfermedades y en la promoción de la salud, por medio de la vigilancia y control de los factores de riesgos y las poblaciones sometidas a estos y el control de los determinantes de la salud, incluidos los determinantes de carácter social. De igual forma a través de la ordenanza 375 de julio de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Plan Territorial de Salud para el Departamento de Bolívar, para el periodo

	constitucional 2024 – 2027, BOLIVAR ME ENAMORA CON SALUD OPORTUNA Y DE CALIDAD". **Que, en virtud de lo anterior, y en razón a las necesidades del servicio, el DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, requiere continuar con la prestación de los servicios profesionales que viene desarrollando el contratista, por lo cual, se solicita al ordenador del gasto tramitar la presente solicitud, la cual corresponde a la Adición y Prórroga del presente contrato. Así las cosas y de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual determina que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Razón por la cual la presente adición y/o prórroga se ajusta a los parámetros legales.** **En consecuencia, esta supervisión encuentra oportuno y necesario recomendar a la ordenación del gasto, prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato mencionado, en los siguientes términos:** **PRIMERO: ADICIONAR el valor total del contrato de prestación de servicios SS-220-2025, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.816.667,00) M/CTE, quedando el valor total del contrato de prestación de servicios hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($67.816.667,00) M/CTE.** **SEGUNDO: FORMA DE PAGO El valor de la presente adición se pagará de la siguiente manera:** **Una única cuota por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.816.667,00) M/CTE, que se tramitará mes vencido contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista.** **TERCERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en TRECE (13) DIAS, quedando como plazo total del contrato DIEZ (10) MESES Y TRECE (13) DIAS, contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo inicialmente pactado, es decir desde el 19 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.** **En los demás aspectos el contrato, permanecerá como inicialmente fue pactado por las partes.**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

3.2 VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	El valor actual del contrato corresponde a: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00) M/CTE,** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3.3 VALOR DE LA ADICIÓN	El valor de la adición del contrato corresponde a: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.816.667,00) M/CTE,** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 del 22 de enero de 2025.

DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.
TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS.

Elaboró: Alvaro José Alonso Turizo – Contratista DF.
Revisó: Hernando Gutiérrez Vergara – Contratista DF.
Vo.Bo: Natalia Villamizar Posada – Contratista DF.